

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531



BOLETÍN ESPECIAL N° 15//06 ABRIL/2006 REGIMEN DE OLVIDO FISCAL

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DR. RICARDO GASPAR GUZMAN
INTENDENTE MUNICIPAL

Ing. PABLO EUGENIO MAGINI
Secretario de Gobierno y Coordinación

Ing. MARCELO OSVALDO MARI
Secretario de Servicios Públicos,
Infraestructura y Equipamiento Urbano

C.P.N. ARTURO DANIEL CASTILLO
Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico

Dra. SILVIA B. FEDELI
Secretaria de Salud y Promoción Social

Arch. SILVINA ACEVEDO
Secretaria de Cultura y Educación

Boletín Municipal editado por la Secretaría de Gobierno y Coordinación:

A cargo de Mesa general de Entradas y Salidas

Jefe de Departamento: Sra. Aurora de Aybar

División Boletín Municipal

Jefe de División: Sra. Sandra Leticia Márquez.

Dirección: Sarmiento 1050 – Planta Baja- Tel: 437400. S. F. del Valle de Catamarca

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada.

Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207 del 01/09/77)

FECHA DE IMPRESIÓN: 16/05/06

11 ABR 2006

DECRETO N°

313

VISTO:

El expte. N° 3336-C-2006, y;

CONSIDERANDO:

Que, ha sido remitido para su promulgación el texto de la Ordenanza N° 4008, sancionada por el Concejo Deliberante en sesión del día treinta de marzo de 2006, mediante la que se instrumenta el REGIMEN DE OLVIDO FISCAL.

Que, el instrumento legal establece distintos mecanismos de regularización de obligaciones en mora correspondientes al tributo denominado Contribución que Incide Sobre los Inmuebles.

Que, uno de tales mecanismos consiste en que el pago en tiempo y forma de la cuota correspondiente a la obligación tributaria aludida, formalizado con posterioridad a la adhesión al régimen, extingue la obligación en mora más antigua y no prescripta. (artículo 5°).

Que, otra modalidad prevé que si el contribuyente optara por pagar la deuda total que registre por el tributo, al contado o hasta en tres (3) cuotas, se le condona el cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios devengados al 31 de diciembre de 2005 con más el cincuenta por ciento (50%) del capital de la deuda (artículo 11°).

Que, también aquellos contribuyentes que no posean deudas por el tributo, correspondientes a periodos anteriores al ejercicio 2006, en mérito a su conducta fiscal les será bonificada una cuota por cada dos que pagare durante los ejercicios fiscales 2006 y 2007 (artículo 14°).

Que, asimismo aquellos contribuyentes beneficiarios de un plan de facilidades de pago con motivo de su adhesión al régimen, serán beneficiados con una reimputación de los montos ya ingresados en cumplimiento de las obligaciones del mencionado plan, con destino a cancelar la obligación más antigua eximiéndose del pago de accesorios y multas devengados al 31 de Diciembre de 2003.

Que, de la armónica hermenéutica jurídica de las disposiciones contenidas en acto sancionado, surge que su eventual vigencia y posterior aplicación, violentaría el principio de la igualdad tributaria previsto en el artículo 16° de la Constitución Nacional.

Que, el principio de igualdad, en sus más diversas proyecciones, se fundamenta en los artículos 1°, 16°, 20° y 33° de la Constitución Nacional y, nuclearmente, en el 16° en cuanto allí se dispone: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento, no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas".

Que, ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación "que cuando el art. 16° de la Constitución Nacional, establece que 'la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas', ello debe ser entendido en el sentido del derecho de todos a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias... no es pues, la nivelación absoluta de los hombres, lo que se ha proclamado, aspiración quimérica y contraria a la naturaleza humana, sino su igualdad relativa, propiciada por una legislación tendiente a protección en lo posible de las desigualdades naturales. (Fallos 151:359, entre muchos otros.)

Que, la igualdad en la ley, obliga a que la ley trate en forma igual a los iguales y en forma desigual a los desiguales, clasificando a los contribuyentes y a la materia imponible sobre la base de criterios razonables esencialmente influidos por la capacidad contributiva de los sujetos llamados a atender las cargas.

Que, la doctrina social de la Iglesia, a este respecto, señala: "Aunque existan desigualdades justas entre los hombres, sin embargo, la igual dignidad de la persona exige que se llegue a una situación social más humana y más justa. Resulta escandaloso el hecho de las excesivas desigualdades económicas y sociales que se dan entre los miembros o los pueblos de una misma familia humana. Son contrarias a la justicia social, a la equidad, a la dignidad de la persona humana y a la paz social e internacional"; puntualizando asimismo: "Si más allá de las reglas jurídicas falta un sentido más profundo de respeto y de servicio al prójimo, incluso la igualdad ante la ley podrá servir de coartada a discriminaciones flagrantes, a explotaciones constantes, a un engaño efectivo. Sin una educación renovada de la solidaridad, la afirmación exclusiva de la igualdad puede dar lugar a un individualismo donde cada cual reivindique sus derechos sin querer hacerse responsable del bien común."

Que, el aludido principio se quiebra al confrontar las disposiciones de los artículos 14° y 11° de la Ordenanza, pues aquellos contribuyentes que cumplen rigurosamente con el pago de sus obligaciones tributarias en los ejercicios fiscales 2006/2007, se les bonifica una cuota por cada dos cuotas pagadas en el transcurso de cada uno de ellos, lo que en la práctica significa que de seis cuotas de cada ejercicio le serán bonificadas tan solo dos de ellas y, porcentualmente, ello implica una bonificación del treinta y tres por ciento (33%) del importe anual del tributo.

Que, en contraposición a ello y por lo normado en el artículo 11°, aquel contribuyente moroso y cualquiera fuera el monto de su deuda anterior al 31 de diciembre de 2005, se le reduce o bonifica por vía de la condonación, el ciento por ciento (100%) de los intereses y el cincuenta por ciento (50%) del capital, y al importe resultante puede abonarlo incluso, hasta en tres cuotas.

Que, entonces, en términos absolutos y por imperio del instrumento, quien pague normalmente, extingue las obligaciones tributarias 2006/2007, abonando el sesenta y seis con sesenta y seis (66,66%) por ciento del capital, en tanto que el moroso puede extinguir las devengadas a diciembre de 2005

pagando solo el cincuenta por ciento (50%) del capital. Así, la desigualdad es palmaria y permite augurar reclamos para el "premio" a la conducta fiscal del artículo 14°, se extienda hasta este último porcentual.

Que, en suma, los contribuyentes a que se refiere reciben un tratamiento distinto cuando cancelan el capital de sus obligaciones tributarias, que aunque de periodos distintos es la misma, sin que ello reconozca otro fundamento que el mero voluntarismo, tornándose así arbitraria al desconocer el principio de la juridicidad.

Que, por ello, el presunto tratamiento deferencial a favor de los contribuyentes que honran sus obligaciones, no es tal; muy por el contrario es una notoria desigualdad respecto del moroso considerando las respectivas conductas fiscales y las consecuencias patrimoniales que recaen sobre unos y otros.

Que, es relevante dentro de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como un simple punto de referencia, consignar el siguiente pronunciamiento: "*Criminal c. Don Guillermo Olivar, por complicidad en delito de rebelión*", Fallos: 16:118, sentencia del 1° de mayo de 1875, conforme al cual el principio de igualdad ante la ley no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, aplicando a los casos ocurrentes la ley según las diferencias constitutivas de ellos.

Que, corresponde también ejercer el veto en relación al beneficio establecido en el artículo 10° para aquellos contribuyentes que al tiempo de formalizar la adhesión estuvieran cancelando obligaciones mediante un plan de facilidades de pago.

Que, para tal supuesto se prevé que las sumas abonadas en cumplimiento del plan, serán reimputadas al pago del periodo no prescripto más remoto incluido en la facilidad de pago, aplicándose en su totalidad el tributo adeudado, eximiéndose del pago de los accesorios y/o multas devengados al 31 de Diciembre de 2005.

Que, empíricamente ello significa otorgar efectos cancelatorios distintos a los originales a las sumas de dinero percibidas con anterioridad a la entrada en vigencia del régimen en cuestión.

Que, este apartamiento a lo dispuesto en el artículo 47° de la Ordenanza N° 1166 y sus modificatorias (Código Tributario Municipal) sobre la forma de imputar las sumas de dinero abonadas, si bien legal en virtud de la normativa que lo dispone, puede producir graves inconvenientes financieros desde que la reimputación de pagos exclusivamente al capital, puede generar saldos a favor del contribuyente y el derecho a repetir sumas de dinero o el requerimiento de que los mismos sean aplicados al pago de obligaciones devengadas con posterioridad a la adhesión al régimen.

Que, por las razones expresadas y de la normativa total, resultan ajustados a derecho los mecanismos cancelatorios extraordinarios que se instrumentan en dicha Ordenanza con excepción de aquellos previstos en los artículos 10° y 11°, pues constituyen supuestos económico, social, administrativo y legalmente justos y que por tener autonomía normativa y no afectar la unidad del plan dispositivo, pueden

tener vigencia inmediata atento lo dispuesto en el último párrafo del artículo 59° de la Carta Orgánica Municipal.

Que, el presente acto se dicta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71° de la Carta Orgánica Municipal.

Que, la Fiscalía Municipal ha tomado la participación que le compete conforme al artículo 73° del mismo cuerpo legal, aconsejando el veto parcial de la Ordenanza conforme lo expresado en Dictamen N° 157 de fecha 11 de Abril de 2006.

Que, por las razones expresadas y normas legales de cita;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°).- **VÉTASE** parcialmente la Ordenanza N° 4008, sancionada por el Concejo Deliberante en sesión del día treinta de marzo de 2006 y mediante la que se instrumenta el REGIMEN DE OLVIDO FISCAL.

ARTICULO 2°).- **EL** presente VETO se efectiviza sobre el texto de los artículos 10° y 11° del mencionado dispositivo legal en prevención de eventuales contingencias financieras y evitar afectaciones al Principio de la Igualdad Tributaria previsto en el artículo 16° de la Constitución Nacional conforme a lo expuesto en el exordio del presente acto.

ARTICULO 3°).- **HÁGASE** conocer al Concejo Deliberante a los fines previstos en el último párrafo del artículo 59° de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4°).- **PROMULGASE**, el texto de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 12°, 13°, 14° y 15°, de la Ordenanza 4008, toda vez que los mismos tienen autonomía normativa, acorde lo previsto en el último párrafo del artículo 59° de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 5°).- **COMUNIQUESE**, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

ES COPIA:

Fdo.: DR. RICARDO GASPAR GUZMÁN
Intendente Municipal
ING. PABLO E. MAGINI
Secretario de Gobierno y Coordinación

3 13



11 ABR 2006

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 MAR 2006

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

REGIMEN DE OLVIDO FISCAL

CAPITULO 1 -CONDICIONES GENERALES-

ARTICULO 1°.- ESTABLÉCESE, por el termino de ciento veinte (120) días contados desde la aprobación de la presente norma, la adhesión a un régimen especial de regularización tributaria denominado "**olvido fiscal**", respecto de las Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles, con los alcances, en la forma y condiciones previstos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- LOS contribuyentes del tributo citado en el articulo precedente podrán incluir en el presente régimen la totalidad de las obligaciones no exteriorizadas, así como aquellas no abonadas - total o parcialmente - vencidas hasta el 31 de Diciembre de 2005 con sus respectivos intereses resarcitorios calculados con las tasas vigentes correspondientes a cada periodo y las sanciones de multa firme y pasadas en autoridad de cosa juzgada.

ARTICULO 3°.- EL presente régimen no será aplicable a:

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a) Querrellados o denunciados penalmente por fraude a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- b) Denunciados o querrellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros.

ARTICULO 4°.- SUSPENDESE por el término de vigencia de la presente Ordenanza, la ejecución fiscal de las deudas comprendidas e incluidas en el presente régimen siempre que los sujetos obligados -demandados- se allanen a los reclamos formulados por el Fisco Municipal, renuncien a todo derecho y desistan de toda acción e instancia relativa a la causa en trámite.

Tal requisito se considerará cumplido mediante la presentación en la sede de la Fiscalía Municipal dentro de la fecha prevista para el acogimiento al presente régimen, de una nota cuyo tenor se establecerá por reglamentación.

El cumplimiento de tales requisitos dará asimismo derecho a una reducción del 50% del monto de los honorarios profesionales generados por los representantes del fisco en la causa, los que una vez firmes judicialmente podrán ser cancelados hasta en 10 cuotas sin intereses.

ARTICULO 5°.- EL olvido fiscal operara automáticamente sobre cada una de las cuotas adeudadas no prescriptas con sus respectivos accesorios y/o multas, comenzando por la mas



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

antigua, en la medida que el contribuyente abone en tiempo y forma cada una de las cuotas cuyo vencimiento opere con posterioridad a la fecha de adhesión al régimen. De este modo, ante el pago en tiempo y forma de cada cuota cuyo vencimiento opere luego de la adhesión, el contribuyente se beneficiará con el olvido fiscal de la cuota más antigua no prescrita con sus respectivos accesorios y/o multa, y así sucesivamente.

ARTICULO 6°.- ES condición esencial para adherir al régimen de mención tener abonadas las cuotas cuyo vencimiento hubiera operado entre el 31 de Diciembre de 2005 y la fecha de acogimiento al mismo y realizar un reconocimiento expreso a la deuda devengada y reclamada por el Municipio.

ARTICULO 7°.- A efectos de mantener el presente beneficio los contribuyentes deberán abonar en termino cada una de las cuotas que venzan con posterioridad a la fecha de adhesión. A tal fin la falta de pago en término de dos cuotas consecutivas o alternadas producirá la caducidad del régimen, la que operara de pleno derecho y sin necesidad que medie intervención alguna del Organismo Fiscal.

ARTICULO 8°.- LA caducidad del régimen implica el decaimiento de todos los beneficios otorgados por el mismo quedando expedita la vía del Juicio de Ejecución Fiscal.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 9°.- LA adhesión al régimen que se establece en la presente Ordenanza importa la interrupción del termino de prescripción de la facultad de promover la acción judicial para el cobro de las deudas tributarias incluidas en el mismo y de las acciones y poderes del fisco municipal para exigir el pago de ellas.

ARTICULO 10°.- AQUELLOS contribuyentes que se encuentren adheridos a un plan de facilidades de pagos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza podrán optar por acogerse a los beneficios otorgados por el presente régimen. A tal fin el importe de los pagos efectuados en término del mencionado plan serán reimputados por el Organismo Fiscal al periodo mas remoto no prescripto incluido en la facilidad de pago, aplicándose en su totalidad al tributo adeudado, eximiéndose del pago de los accesorios y/o multas devengados al 31 de Diciembre de 2.005.

ARTICULO 11°.- LOS contribuyentes que optaren por abonar de contado y/o hasta en tres (3) cuotas el monto de las obligaciones adeudadas, por adhesión al presente régimen de Olvido Fiscal, gozarán del beneficio de la reducción del cincuenta por ciento (50%) de la deuda de capital y del cien por ciento (100%) de los accesorios y/o multas incluidos en dicha deuda.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 12°: FACULTASE a la Dirección de Rentas Municipal a implementar mediante Resolución en un plazo máximo de diez (10) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente, los aspectos procedimentales que considere necesarios a efectos de la adhesión del contribuyente al régimen.

ARTICULO 13°.- LA Dirección de Prensa deberá dar publicidad de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza en la jurisdicción capital durante siete días corridos por lo menos en dos diarios, tres medios radiales y un medio televisivo. Las mencionadas publicidades deberán materializarse en el término máximo de 10 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO 14°.- LOS contribuyentes y responsable que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, no tuvieran deuda exigible por deudas anteriores al periodo fiscal 2.006 de la contribución que incide sobre los inmuebles gozarán, como premio a su conducta fiscal, la bonificación de una cuota cada dos cuotas pagadas por los periodos fiscales 2.006 y 2.007.-

ARTICULO 15°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal informará al Concejo Deliberante; al finalizar el plazo previsto en el articulo 1° de la presente norma, la cantidad de



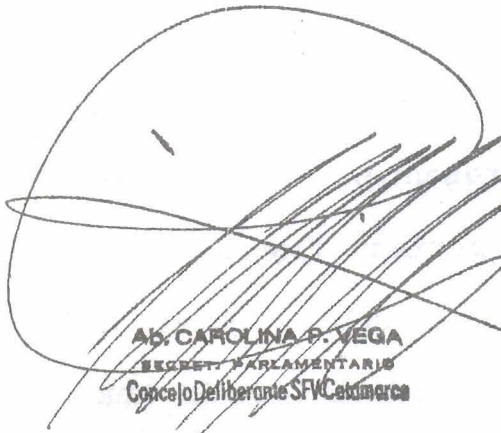
Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

contribuyentes adheridos al presente Régimen y los montos recaudados hasta dicha fecha, discriminados por mes.-

ARTICULO 16.- COMUNIQUESE a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Treinta Días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Seis.

ORDENANZA N° 4008/06
Expte. C.D. N° 297-I-06


AB. CAROLINA P. VEGA
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Concejo Deliberante SFV Catamarca




AB. JUAN PABLO MILLAN
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca